



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la Ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje

Boletín N° 14.068-01

Mensaje N° 397-369

I. Antecedentes y contenidos

Las presentes indicaciones modifican el Proyecto de Ley que introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la Ley N° 18.450 ("Ley de Riego"). Entre los cambios esenciales, se destaca:

- 1) Se reemplaza el artículo 3 bis, determinando que, con todo, y cuando así lo establezcan las respectivas resoluciones de la Dirección General de Aguas, no podrán acceder a ninguno de los beneficios los proyectos que incorporen nuevas superficies de riego en las zonas en las que se hubiere dictado alguna de las declaraciones a las que se refieren los artículos 63 o 282 del Código de Aguas, salvo que se trate de postulantes regidos por la ley N° 18.910, que sustituye la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Además, no tendrán acceso a ninguna de las bonificaciones establecidas los proyectos de riego en laderas que no cumplan los parámetros del Manual de Especificaciones Técnicas de Buenas Prácticas de Manejo de Suelos en Laderas, o el instrumento que lo reemplace, y de la resolución conjunta de los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente. Tampoco tendrán acceso a las bonificaciones los proyectos que contravengan lo dispuesto en la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- 2) Se establece que las personas naturales o jurídicas que hubieren sido sancionadas por la Dirección General de Aguas por infracciones al Código de Aguas no podrán postular a los beneficios durante los 3 años siguientes a la fecha de dicha sanción.
- 3) Se establece que los concursos a los que llame la Comisión Nacional de Riego considerarán en sus bases aspectos de adaptación al cambio climático y eficiencia hídrica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 122 GG
Reg. 1.014 XX
I.F. N°140/26.11.2021
I.F. N°106/20.08.2021
I.F. N°19/25.02.2021

- 4) Se define que la Comisión Nacional de Riego llevará un registro público de los infractores a los que se refiere el artículo relativo a ello. Este registro se registrará por el reglamento al que se hace referencia en relación con ello.
- 5) Se modifica el artículo 2, estableciéndose que se renueva la vigencia de la Ley de Riego y sus modificaciones por el plazo de siete años, a contar de la fecha de término de la prórroga aprobada por el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.401.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

La indicación sobre el registro no irroga un mayor gasto, entendiendo que los costos asociados a su creación y administración pueden ser cubiertos con el presupuesto correspondiente a la Comisión Nacional de Riego. El resto de las indicaciones no generan cambios a los efectos presupuestarios descritos en los Informes Financieros antecedentes (IF N°19 e IF N°106 de 2021). Así, estas indicaciones **no irrogan un mayor gasto fiscal**.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 122 GG
Reg. 1.014 XX
I.F. N°140/26.11.2021
I.F. N°106/20.08.2021
I.F. N°19/25.02.2021



CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:




Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


